



AUTO No 475 DE 2016
(18 de Abril)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO EN LA COMUNIDAD INDIGENA JASHUMANA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación con el radicado N° 20163300299682 de fecha 18 de Marzo de 2016, el señor JOSE FRANCISCO AVILA IGUARAN identificado con cédula de ciudadanía N° 84.078.740, actuando bajo autorización otorgada por el señor RENE URIANA identificado con cédula de ciudadanía N° 5.182.120 en calidad de Autoridad Tradicional Wayuu de la Comunidad Indígena de Jashumana en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en la precitada comunidad indígena, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo N° 20163300204531 de fecha 29 de 1 de Marzo de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015, por lo cual se requirió el aporte de documentos que no fueron anexado en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300301982 de fecha 4 de Abril de 2016, el peticionario aportó los documentos requeridos anteriormente y así dio cumplimiento al lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad para este tipo de solicitud.

Que CORPOQUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación emanada del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO		(E) DURACIÓN TOTAL (B+(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B+C+F)	(H) SUBTOTALS ((A+E)+G)
P. Esp. Grado 15	\$118.148	1	05		2	2.5	55156	55156	\$ 350.525
P. Esp. Grado 15	\$118.148	0	0		1	1	0	0	\$118.148
<hr/>									
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (Σ H)									\$468.672
(2) GASTOS DE VIAJE									\$
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS									\$
COSTO TOTAL (1+2+3)									\$468.672
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)									\$117.168
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 585.840
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV									67
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)									\$286.819
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE									286.819

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOQUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$286.819) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOQUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE CORPOQUAJIRA,



DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo en la Comunidad Indígena de Jashumana en jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, presentada por el señor JOSE FRANCISCO AVILA IGUARAN identificado con cédula de ciudadanía No 84.078.740, actuando bajo autorización otorgada por el señor RENE URIANA identificado con cédula de ciudadanía No 5.182.120 en calidad de Autoridad Tradicional Wayuu de la precitada Comunidad Indígena, mediante oficio recibido en esta Corporación con el radicado N° 20163300299682 de fecha 18 de Marzo de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El señor RENE URIANA identificado con cédula de ciudadanía No 5.182.120 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$286.819) de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

PARÁGRAFO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor RENE URIANA o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 18 de Abril de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: O.Cestillo